



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

| | |
|------------------|---|
| Ref. Proceso | 11001 33 34 005 2013 00210 00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP |
| Demandado | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS |
| Asunto | PONER EN CONOCIMIENTO LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

ANTECEDENTES

El apoderado Oscar Fabian Gutiérrez Herrán, de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., a través de memorial radicado el 20 de noviembre de 2018 (fl. 294 a 295), presentó renuncia al poder a él encomendado por dicha sociedad.

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, sin registrar fecha (fl. 296), y registró ingreso del expediente al Despacho el 6 de diciembre de 2018.

La señora Maritza Bernal, de área de servicio al cliente de la sociedad LUPA Jurídica, mediante memorial dirigido al buzón electrónico del Despacho el 17 de julio de 2020, solicitó copia del auto de liquidación de costas del expediente de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que sería del caso aprobar o rehacer la liquidación de costas realizada por la Secretaría, conforme al artículo 366 del CGP, pero la misma se pondrá en conocimiento de las partes, en aras de garantizar su contradicción.

Sobre este punto, es necesario advertir que si bien en el expediente reposa una constancia secretarial en la que se consignó que ingresó al despacho el 6 de diciembre de 2018, así mismo se efectuó su registro en el sistema, esto solo se materializó el 21 de julio de 2020, a través de la suscrita, al haberlo encontrado pendiente de trámite en el archivo del Juzgado.

De otra parte, se negará la solicitud de copia del auto de aprobación de liquidación de costas, teniendo en cuenta que el mismo no se ha proferido y es necesario agotar el presente trámite para emitir dicho pronunciamiento.

Por último, se aceptará la renuncia del togado referido, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la liquidación de costas, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se manifiesten sobre la misma, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de copia del auto de liquidación de costas.

NS

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al abogado Oscar Fabian Gutiérrez Herrán, como apoderado de la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

EOM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 23 de julio de 2020*

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
Secretaria